

REGLAMENTO INTERNO DE FORTALEZA POTENCIA BOLIVIANOS FONDO DE INVERSIÓN ABIERTO A MEDIANO PLAZO

Aprobado mediante RESOLUCIÓN ASFI/1366/2022 de 19 de diciembre de 2022

CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN

El Fondo de Inversión se denomina “FORTALEZA POTENCIA BOLIVIANOS FONDO DE INVERSIÓN ABIERTO A MEDIANO PLAZO”, en adelante simplemente FORTALEZA POTENCIA BOLIVIANOS o FONDO, administrado por FORTALEZA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A., en adelante FORTALEZA SAFI S.A.

El FONDO estará denominado en bolivianos.

ARTÍCULO 2. DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

FORTALEZA POTENCIA BOLIVIANOS se rige por la Ley No. 1834 del Mercado de Valores de 31 de marzo de 1998, Sección 1, Capítulo I del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I, Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, por las normas y disposiciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por el presente Reglamento Interno, por el Contrato de Participación celebrado entre FORTALEZA SAFI S.A. y cada uno de los aportantes del FONDO, en adelante denominados los PARTICIPANTES, y cualesquiera otra disposición legal que existiera en el futuro sobre el particular.

CAPITULO II: OBJETO SOCIAL, SUS FINES Y MODALIDADES

ARTÍCULO 3. OBJETO

FORTALEZA POTENCIA BOLIVIANOS es un FONDO DE INVERSIÓN ABIERTO A MEDIANO PLAZO que tiene por objeto lograr para los PARTICIPANTES ingresos corrientes y apreciación del capital en el mediano plazo, a través de la inversión en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo, emitidos por emisores nacionales, por cuenta, beneficio y riesgo de los PARTICIPANTES, sean éstos personas naturales o jurídicas, con arreglo al principio de distribución de riesgos.

El FONDO tiene un patrimonio variable, en el que las Cuotas de Participación colocadas entre el público son redimibles directamente por el FONDO, siendo su plazo de duración indefinido.

La cartera del FONDO tiene una Duración Promedio Ponderada de más de trescientos sesenta (360) días, hasta mil ochenta (1.080) días.

A tal efecto, y para cumplir con el objeto que persigue, el FONDO invertirá en activos financieros y liquidez nacional a través de FORTALEZA SAFI S.A. podrá realizar todos los actos de comercio, contratos y negocios relativos a la actividad bursátil compatible con dicho objeto y necesarios para el cumplimiento de cualesquiera de las finalidades del FONDO, sin ninguna limitación, ajustando sus actos estrictamente a las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, Reglamentos de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y disposiciones conexas.

ARTÍCULO 4. PERFIL DEL INVERSIONISTA

FORTALEZA POTENCIA BOLIVIANOS está diseñado para aquellos inversionistas con un horizonte de inversión de mediano plazo, que busquen diversificar sus inversiones en renta fija, invirtiendo a través del FONDO en mercados nacionales para la búsqueda de atractivos rendimientos.

El riesgo para el inversionista estará determinado por la naturaleza de los activos en los que invierta el FONDO. De esta manera, el PARTICIPANTE al invertir en el FONDO asume, entre otros, el riesgo de pérdida del capital invertido.

ARTÍCULO 5. ADMINISTRACIÓN

La labor de administración de FORTALEZA POTENCIA BOLIVIANOS se desarrolla a través del Administrador, nombrado por FORTALEZA SAFI S.A., según sus Estatutos, donde se establecen todos los actos de administración sobre los recursos de FORTALEZA POTENCIA BOLIVIANOS en su conjunto.

FORTALEZA SAFI S.A. es responsable por la correcta y adecuada administración de FORTALEZA POTENCIA BOLIVIANOS y por cualquier incumplimiento de la normativa vigente y del presente Reglamento Interno, asumiendo como Sociedad Administradora de Fondos de Inversión toda la responsabilidad de los actos y gestión de sus administradores y/o apoderados.

Los horarios de atención a los Participantes para realizar la compra y rescate de cuotas en efectivo, serán los que las Entidades Financieras donde tengamos Puntos de Distribución mantienen para la atención al público de lunes a sábado.

No habrá atención al público los días domingos, feriados nacionales y departamentales ni aquellos días que así lo disponga ASFI.

ARTÍCULO 6. MODALIDAD DE INVERSIÓN

La modalidad de inversión de FORTALEZA POTENCIA BOLIVIANOS es fija, manteniendo una cartera de inversiones compuesta por valores de renta fija, nacionales. Los valores nacionales deberán estar inscritos en el Registro del Mercado de Valores y listados en alguna bolsa de valores del país. La valoración de esta cartera se someterá a normas establecidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CAPITULO III: CARTERA DEL FONDO

ARTÍCULO 7. CUSTODIA

Los valores adquiridos por cuenta de FORTALEZA POTENCIA BOLIVIANOS serán depositados en una Entidad de Depósito de Valores o en una Entidad Financiera local, según corresponda.

FORTALEZA SAFI S.A. será solidariamente responsable por la custodia de los valores.

ARTÍCULO 8. APORTES DE LOS PARTICIPANTES

FORTALEZA POTENCIA BOLIVIANOS está constituida por los aportes de los PARTICIPANTES, los mismos que están expresados en cuotas de participación, en adelante denominadas CUOTAS, todas

de igual valor y características. El valor de las CUOTAS podría variar y los rendimientos de la inversión pueden subir como bajar de acuerdo al desempeño del FONDO. Las CUOTAS se encuentran a su vez representadas en “Comprobantes de Compra / Rescate de Cuotas”.

De esta manera, todas las ganancias y beneficios que se derivan de la cartera de inversiones de FORTALEZA POTENCIA BOLIVIANOS son de propiedad de los PARTICIPANTES y se distribuyen proporcionalmente a su participación en el FONDO, una vez deducidas las comisiones y gastos cargados al FONDO de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 9. POLÍTICA DE INVERSIONES

El objetivo general de la política de inversiones de FORTALEZA POTENCIA BOLIVIANOS consiste en lograr para los PARTICIPANTES una apreciación del capital en el mediano plazo, invirtiendo principalmente en una cartera diversificada de mediano plazo en la que se distribuirá el dinero de los PARTICIPANTES con el propósito de disminuir el riesgo que implicaría la concentración de las inversiones en un solo tipo de valor y emisor.

La estructura de la cartera de inversiones de FORTALEZA POTENCIA BOLIVIANOS será determinada por el Comité de Inversiones sin exceder los siguientes límites y restricciones:

Mercados

El FONDO invertirá en activos financieros y liquidez nacional de acuerdo a los criterios y condiciones establecidas en el Título I Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (artículo 4º de la Sección 1, Capítulo VI, Título I) y cualesquiera otra disposición legal que existiera en el futuro sobre el particular.

Activos permitidos

Los Activos permitidos son:

i) Renta Fija: Deuda soberana, letras, bonos, notas, valores de titularización, depósitos a plazo fijo, pagarés u otros valores de deuda emitidos por entidades públicas o privadas.

ii) Liquidez: Efectivo en caja, cuentas corrientes, saldos en cajas de ahorro, depósitos a la vista de disponibilidad inmediata u otros depósitos con plazo o duración nominal no mayor a un (1) día en Entidades Financieras, así como cuotas de participación de fondos de inversión de mercado de dinero susceptibles de ser convertidas instantáneamente en efectivo pero sin riesgo de sufrir modificaciones en su valor.

Moneda. Boliviano, UFVs, MV-DOL, Dólares Estadounidenses.

Límites en la Estructura de Inversión

	Límite mínimo en relación en relación a la cartera total del FONDO (%)	Límite máximo en relación en relación a la cartera total del FONDO (%)
Mercado		
Inversiones en Mercado Nacional	65	100
Tipo de Activo		
Renta Fija		
Deuda de Estados, BCB y/o TGN		70
Deuda de Instituciones Financieras		90
Deuda de Empresas		70
Valores de Titularización		70
Liquidez	5	30
Moneda		
Boliviano, UFVs	60	100
Dólares Estadounidenses, MV-DOL		40

Los límites por plazo para compras en firme serán los siguientes:

	Máximo en relación a los plazos de Inversión (días*)
Inversiones en Deuda de Estados, BCB y/o TGN	7.200
Inversiones en Deuda de Instituciones Financieras, Deuda de Empresas	3.600

* Computados en el momento de la inversión

Se contará con un plazo de 180 días calendario a partir del inicio de operaciones del FONDO para el ajuste y alcance de los límites de inversión y liquidez establecidos en el presente Reglamento Interno, debiendo posteriormente adecuar cualquier exceso a los límites de inversión en los plazos establecidos en la normativa vigente.

El plazo de adecuación para los excesos en límites de inversión o liquidez en relación a lo indicado en los cuadros anteriores podrá ser ampliado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero a requerimiento de la Sociedad Administradora, que deberá justificar técnicamente su solicitud, considerando la máxima recuperación posible de los recursos invertidos o inversión de acuerdo a las condiciones vigentes del mercado.

En los casos en que las condiciones del mercado pudieran afectar los intereses de los

PARTICIPANTES, la Sociedad Administradora tendrá un plazo de adecuación¹ de 180 días hábiles para adecuar la cartera de acuerdo a los límites mínimos establecidos en el presente Reglamento Interno. Los límites mínimos y plazos de adecuación podrán ser modificados o ampliados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero a requerimiento fundado de la Sociedad Administradora, quien deberá justificar técnicamente su solicitud, considerando la máxima recuperación posible de los recursos invertidos o inversión de acuerdo a las condiciones vigentes del mercado.

Limite por Calificación de Riesgo

El FONDO invertirá en activos nacionales de acuerdo a los siguientes límites:

Calificación de Riesgo Largo Plazo/Corto Plazo	Límite mínimo en relación a la cartera total del FONDO (%)	Límite máximo en relación a la cartera total del FONDO (%)
"AAA" / N-1	30	100
AA3" a "AA1" / N-1	0	70
"A2" a "A1" / N-1	0	20
"A3" / N-1	0	10

*Se refiere a activos necesariamente con calificación de riesgo a largo plazo "AAA" BCB o TGN

La calificación de riesgo mínima de las instituciones financieras para mantener la liquidez nacional será de A1.

Límites por Emisor

El FONDO no podrá tener más de un 15% de su cartera concentrado en una sola empresa o institución financiera. Asimismo, el FONDO no podrá tener más de un 50% de su cartera concentrado en BCB y/o TGN.

Duración

La cartera del FONDO tendrá una duración promedio ponderada de cartera de más de trescientos sesenta (360) días, hasta mil ochenta (1.080) días.

Para el cálculo de la duración promedio ponderada de la cartera, se tomará en cuenta la duración de cada valor de renta fija, los plazos de las compras en reporto y la liquidez del FONDO.

Límites Normativos

Asimismo, la política de inversiones se sujetará a lo establecido en los artículos 4º, 7º y 8º de la Sección 1, Capítulo VI, Título I; y artículo 1º de la Sección 3, Capítulo VI, Título I del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, que están relacionados con los límites de administración y control del FONDO.

Criterios de selección

Los criterios de selección de Valores para la inversión de los recursos de los PARTICIPANTES de FORTALEZA POTENCIA BOLIVIANOS son procurar mantener una cartera de inversión rentable y diversificada, manteniendo proporciones de las inversiones en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo, dentro de los límites anteriormente detallados.

Comité de Inversiones

FORTALEZA POTENCIA BOLIVIANOS tendrá un Comité de Inversiones integrado por al menos tres miembros, designados por el Directorio de la Sociedad Administradora. El Administrador del FONDO deberá ser miembro del Comité de Inversiones con carácter obligatorio. El Auditor Interno asistirá a las sesiones que realice el Comité de Inversiones y sólo tendrá derecho a voz y no a voto. El Comité de Inversiones tendrá la función de diseñar y controlar las políticas de inversión del FONDO, delineando estas políticas de acuerdo a las características de FORTALEZA POTENCIA BOLIVIANOS en cuanto a liquidez, estructura de cartera y políticas de inversión.

Este Comité de Inversiones tiene la responsabilidad de diseñar, modificar y controlar las políticas de inversión del FONDO, establecer los límites de inversión y analizar los excesos en dichos límites si éstos ocurriesen, controlar y evaluar las condiciones de mercado, supervisar las labores del Administrador del FONDO en lo referente a las actividades de inversión y proponer modificaciones al presente Reglamento Interno en función a las necesidades del proceso de inversión. El Comité de Inversiones deberá definir los tipos de riesgo a los que se encuentran sujetas las inversiones de FORTALEZA POTENCIA BOLIVIANOS y los mecanismos para su cuantificación y control.

ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTOS PARA LA CONVERSIÓN DE MONEDAS Y TIPOS DE CAMBIO A EMPLEARSE

El tipo de cambio que regirá para la valuación de los activos de la cartera del FONDO en moneda extranjera será el tipo de cambio oficial del día publicado por el Banco Central de Bolivia ("BCB") para cada moneda. El tipo de cambio para la valuación de activos en Bolivianos será el tipo de cambio de compra oficial publicado por el BCB diariamente. La cotización de la UFV en bolivianos que regirá para la valuación de la cartera en esta moneda será la calculada y publicada oficialmente por el BCB diariamente. En el caso de variación en el tipo de cambio, se tomará como fecha de cambio, para efectos de valuación del FONDO, el día siguiente a la variación.

ARTÍCULO 11. CÁLCULO DEL RENDIMIENTO DEL FONDO Y BENCHMARK

El rendimiento de FORTALEZA POTENCIA BOLIVIANOS está definido como la variación porcentual anualizada del valor de la CUOTA en el día respecto del valor de la CUOTA del día anterior, expresado en periodos que comprenden los últimos 30, 90, 180 y 360 días.

El rendimiento del FONDO es calculado en forma diaria y asignado a los PARTICIPANTES en la proporción al número de CUOTAS que éstos mantienen en el FONDO.

Los rendimientos variarán y no son necesariamente indicativos de futuros resultados.

Los PARTICIPANTES podrán evaluar el desempeño financiero del FONDO comparando la tasa de rendimiento a 30 (treinta) días de FORTALEZA POTENCIA BOLIVIANOS (después de aplicar la comisión de administración y los gastos establecidos en el presente Reglamento Interno), el mismo que será informado en instalaciones donde se distribuyan CUOTAS de Participación, con la tasa resultante de la sumatoria de los siguientes ponderadores, calculando el resultado de cada uno de ellos como se muestra a continuación:

X1 = %DPF Bs * TPP DPF Bs

- Donde:
- %DPF_{Bs} = $\frac{\text{Monto Total DPF Bs}}{\text{Cartera Total}}$
 -

- TPP DPF Bs = Tasa Promedio Ponderada de DPF's de Bancos Múltiples para el rango de plazo del PPP DPF Bs
- PPP DPF Bs = Plazo Promedio Ponderado de los DPF's en Bs

Fuente: Publicación semanal del BCB

X2 = %BBB Bs * TPP BBB Bs

- Donde:
- %BBB_{Bs} = $\frac{\text{Monto Total BBB Bs}}{\text{Cartera Total}}$
 - TPP BBB Bs = Tasa Promedio Ponderada de BBB's para el rango de plazo del PPP BBB Bs
 - PPP BBB Bs = Plazo Promedio Ponderado de los BBB's en Bs

Fuente: Boletín estadístico mensual de la BBV

X3 = %BLP Bs * TPP BLP Bs

- Donde:
- %BLP_{Bs} = $\frac{\text{Monto Total BLP Bs}}{\text{Cartera Total}}$
 - TPP BLP Bs = Tasa Promedio Ponderada de BBB's para el rango de plazo del PPP BLP Bs
 - PPP BLP Bs = Plazo Promedio Ponderado de los BLP en Bs

Fuente: Boletín estadístico mensual de la BBV

X4 = %CUP Bs * TPP CUP Bs

- Donde:
- %CUP_{Bs} = $\frac{\text{Monto Total CUP Bs}}{\text{Cartera Total}}$
 - TPP CUP Bs = Tasa Promedio Ponderada de CUP para el rango de plazo del PPP CUP Bs
 - PPP CUP Bs = Plazo Promedio Ponderado de los CUP's en Bs

Fuente: Boletín estadístico mensual de la BBV

X5 = %COR Bs * TPP COR Bs

- Donde:
- %COR_{Bs} = $\frac{\text{Monto Total COR Bs}}{\text{Cartera Total}}$
 - TPP COR Bs = Tasa Promedio Ponderada de COR para el rango de plazo del PPP COR Bs (Valores no Seriadós)
 - PPP COR Bs = Plazo Promedio Ponderado de las COR en Bs

Fuente: Boletín estadístico mensual de la BBV

X6 = %LIQ Bs * TPP LIQ Bs

- Donde:
- %LIQ_{Bs} = $\frac{\text{Monto Total LIQ Bs}}{\text{Cartera Total}}$
 - TPP LIQ Bs = Tasa Promedio Ponderada de cajas de ahorro de Bancos Múltiples en Bs
 - PPP LIQ Bs = 1 día

Fuente: Publicación semanal del BCB

X7 = %LIQ USD * TPP LIQ USD

- Donde:
- %LIQ_{USD} = $\frac{\text{Monto Total LIQ USD}}{\text{Cartera Total}}$
 - TPP LIQ USD = Tasa Promedio Ponderada de cajas de ahorro de Bancos Múltiples en USD
 - PPP LIQ USD = 1 día

Fuente: Publicación semanal del BCB

En caso de que el Fondo efectúe inversiones en otro tipo de valores que no se encuentren contemplados dentro del Benchmark, el porcentaje que los mismos representen de la cartera del Fondo serán incorporados a la ponderación del componente que más se aproxime a éstos, en términos de plazo y moneda.

Cuando el rendimiento de algún componente del benchmark sea negativo, se considerará el valor de 0 (cero) para el mismo. En caso de no contar con información reciente del rendimiento de alguno de los componentes del benchmark, se tomará en cuenta el último dato público disponible para el cálculo. El Benchmark se calculará con una periodicidad semanal, tomando en cuenta los últimos datos disponibles, y se aplicará a partir del día siguiente.

ARTÍCULO 12. DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA CUOTA DIARIA

El valor inicial de la CUOTA, que corresponde al primer día de funcionamiento del FONDO, ha sido fijado en Bs 5.000 (Cinco mil00/100 Bolivianos).

Posteriormente, el valor de la CUOTA será definido de acuerdo al artículo 1º de la Sección 7, Capítulo V, Título I del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, aplicando la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Valor de Cartera del día} + \text{Liquidez del día} + \text{otros activos} - \text{Comisiones y gastos del día} - \text{PDPPOVR} - \text{IDPPPB} - \text{Otras Obligaciones}}{\text{Número de Cuotas vigentes del día}}$$

Donde:

- Valor de Cartera del día = comprende el valor de la cartera valorada según la Norma de Valoración vigente, o lo establecido en el Artículo 1º de la Sección 7, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores para el caso de Valores que no sean de oferta pública y otras inversiones.
- Liquidez = comprende el efectivo en caja, cuentas bancarias más el devengamiento diario de los intereses o rendimientos obtenidos por este concepto.
- Otros Activos = Pagos Anticipados y Otros Activos.
- PDPPOVR = Premios Devengados por Pagar por Operaciones de Venta en Reporto.
- IDPPPB = Intereses Devengados por Pagar por Préstamos Bancarios.
- Otras Obligaciones = Préstamos bancarios, otros préstamos y obligaciones.
- Comisiones del Día = Remuneraciones percibidas en el día por la Sociedad Administradora con cargo al Fondo de Inversión y/o a los Participantes conforme a lo previsto por el Artículo 1º de la Sección 7, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores y el presente Reglamento Interno.
- Gastos del Día = Gastos realizados en el día por la Sociedad Administradora con cargo al Fondo de Inversión conforme a lo previsto por el Artículo 1º de la Sección 7, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores y el presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 13. VALUACIÓN DE LA CARTERA

La cartera de inversiones de FORTALEZA POTENCIA BOLIVIANOS será valuada diariamente al cierre de las operaciones determinando el valor de la CUOTA y la cantidad de CUOTAS existentes; esta información será proporcionada hasta horas 10:00 a.m. del siguiente día hábil a la Autoridad de

¹Se entiende por plazo de adecuación a aquel periodo durante el cual la Sociedad Administradora podrá incumplir los límites de inversión, debiendo realizar las gestiones que sean necesarias para adecuar la cartera del FONDO a los límites establecidos o para solicitar la modificación de los límites y plazos de adecuación, conforme lo señalado en la Política de Inversiones.

Supervisión del Sistema Financiero. La valuación de la cartera se someterá Artículo 4º, Sección 3, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores y al Título I de la Metodología de Valoración contenida en el Libro 8º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores y otras disposiciones que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero emita en el futuro.

ARTÍCULO 14. POLÍTICA DE EN DEUDAMIENTO

FORTALEZA POTENCIA BOLIVIANOS, ante necesidades de dinero en efectivo para eventualidades emergentes del proceso de compensación y liquidación de operaciones, así como, previa aprobación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por razones de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad sobrevenida, podrá acceder a través de FORTALEZA SAFI S.A. a líneas de crédito bancarias hasta el 10% del total de su cartera por un plazo máximo de 48 horas de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la Sección 1, Capítulo VI, Título I del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

CAPITULO IV: PARTICIPANTES, COMPRAS Y RESCATE DE CUOTAS

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Cada PARTICIPANTE deberá aperturar una cuenta en FORTALEZA POTENCIA BOLIVIANOS a través de la celebración del Contrato de Participación, el llenado de la Tarjeta de Registro de Firmas, Formulario de Perfil del Cliente, Solicitud de Apertura de Cuenta y la consiguiente Compra de CUOTAS.

Las cuentas de los PARTICIPANTES serán administradas acorde al siguiente detalle:

Tipo de cuenta	Persona Natural	Persona Jurídica
Individual	Por el PARTICIPANTE (una sola persona)	No existe
Mancomunada Indistinta	Por cualquiere de los PARTICIPANTES	Por cualquiera de los acreditados
Mancomunada Conjunta	Por lo menos dos de los PARTICIPANTES	Por lo menos dos de los acreditados

ARTÍCULO 16. COMPRA DE CUOTAS

Las CUOTAS de FORTALEZA POTENCIA BOLIVIANOS podrán ser compradas por los PARTICIPANTES al Valor de CUOTA del día.

El PARTICIPANTE podrá comprar CUOTAS a través de los formularios especialmente provistos para este efecto, obteniendo así el Comprobante de Compra / Rescate de Cuotas y la actualización correspondiente de los saldos en su cuenta. Sin embargo, FORTALEZA SAFI S.A. se reserva el derecho de no aceptar depósitos si considera que no existen oportunidades de inversión adecuadas y que por ende estos depósitos podrían ir en contra de los actuales PARTICIPANTES vía una baja en el rendimiento del FONDO, o ante situaciones extremas relacionadas con las condiciones y el comportamiento del mercado, como por ejemplo las generadas por convulsiones sociales.

FORTALEZA POTENCIA BOLIVIANOS aceptará como medio de pago por la compra de CUOTAS:

- Efectivo
- Cheques (la compra de Cuotas de Participación se acredita en la cuenta cuando se confirman los fondos)
- Transferencias a través de mecanismos bancarios.

Para apropiar los fondos transferidos a su cuenta del Fondo, el Participante deberá hacer llegar el comprobante de confirmación de la transferencia a los puntos de atención autorizados para que durante las siguientes 24 horas y una vez realizadas las verificaciones correspondientes FORTALEZA SAFI S.A., deposite los fondos en la cuenta solicitada.

Toda compra de CUOTA con cheque será asignada con el número correspondiente de compra de CUOTAS, una vez que los saldos sean confirmados y abonados por la Entidad Financiera respectiva en la cuenta utilizada para el manejo de las disponibilidades del FONDO.

El tipo de cambio que regirá para la compra de CUOTAS de participación que se realicen en Dólares Estadounidenses será el tipo de cambio oficial de compra del día permitido en el sistema financiero, en base al tipo de cambio publicado por el Banco Central de Bolivia.

La cartera de inversiones de FORTALEZA POTENCIA BOLIVIANOS podrá ser incrementada en cualquier momento de acuerdo a la demanda de CUOTAS por parte de los PARTICIPANTES.

Las CUOTAS de FORTALEZA POTENCIA BOLIVIANOS pueden ser adquiridas por los PARTICIPANTES en cualquiera de las oficinas de FORTALEZA SAFI S.A. o en las Instituciones contratadas para la distribución de CUOTAS.

ARTÍCULO 17. APORTES

Para ingresar al FONDO, cada PARTICIPANTE deberá invertir como mínimo el equivalente a Bs. 5.000 (Cinco mil 00/100 Bolivianos).

ARTÍCULO 18. LÍMITE POR PARTICIPANTE

Ningún PARTICIPANTE de FORTALEZA POTENCIA BOLIVIANOS puede tener individualmente más del 10% del total de número de CUOTAS emitidas, excepto durante los primeros 360 días de funcionamiento del FONDO.

Si un PARTICIPANTE excede esté límite fijado, tendrá un plazo máximo de 540 días adicionales a partir de la finalización del período de adecuación, para el cumplimiento de los límites de participación. Si al término de ese plazo el PARTICIPANTE no hubiese efectuado el rescate, FORTALEZA SAFI S.A. depositará esos fondos en exceso en una cuenta corriente en una Institución Financiera abierta a nombre de FORTALEZA SAFI S.A. seguida del nombre del PARTICIPANTE y ésta será registrada en las cuentas de orden del FONDO.

ARTÍCULO 19. DISPONIBILIDAD DE LA INVERSION

EL PARTICIPANTE, independientemente del número de cuentas que posea en FORTALEZA POTENCIA BOLIVIANOS, puede solicitar el rescate de sus CUOTAS hasta 5 veces por mes, por un monto total de hasta Bs 350.000 por mes, sin comisión por rescate.

Para rescates por montos mayores a Bs 350.000 por mes, cuando corresponda, se cobrará una comisión por rescate de acuerdo a lo establecido en el Artículo 31 del presente Reglamento Interno. Todas las solicitudes deberán efectuarse dentro de los horarios establecidos de atención al público y realizando su solicitud de acuerdo a los procedimientos y plazos de preaviso establecidos en el presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 20. RESCATE DE CUOTAS

Las CUOTAS de FORTALEZA POTENCIA BOLIVIANOS podrán ser rescatadas por los PARTICIPANTES al Valor de CUOTA del día.

Para el rescate de CUOTAS, el PARTICIPANTE deberá llenar los formularios provistos para este efecto, los mismos que deberán contar con las firmas autorizadas del PARTICIPANTE y del Responsable de la Operación.

Los rescates de CUOTAS solo podrán realizarse después de transcurridas veinticuatro horas desde la compra de CUOTAS, es decir, los aportes de dinero por la compra de CUOTAS deberán permanecer por lo menos veinticuatro horas en el FONDO antes de su rescate.

El PARTICIPANTE deberá notificar a FORTALEZA POTENCIA BOLIVIANOS el rescate de CUOTAS de acuerdo al siguiente procedimiento y plazos de preaviso:

- a) Sin previa notificación, para montos inferiores o iguales a Bs.70.000
- b) Con 1 día hábil de anticipación, para montos superiores a Bs.70.000 e inferiores o iguales a Bs.350.000
- c) Con 2 días hábiles de anticipación para montos superiores a Bs.350.000 e inferiores o iguales a Bs.700.000
- d) Con 3 días hábiles de anticipación, para montos superiores a Bs.700.000 e inferiores o iguales a Bs.1.750.000
- e) Con 4 días hábiles de anticipación, para montos superiores a Bs.1.750.000 e inferiores o iguales a Bs.3.500.000
- f) Con 5 días hábiles de anticipación, para montos superiores a Bs.3.500.000

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA recibirá preavisos, de lunes a viernes a través de:

- a) La línea gratuita de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA la misma que grabará y guardará en archivos electrónicos las solicitudes efectuadas por el PARTICIPANTE.
- b) La línea habilitada de Whatsapp de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
- c) Correo electrónico institucional dirigido a quieroinvertir@fortalezasafi.com
- d) Internet por el portal de clientes "Fortaleza En Línea" de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
- e) Mediante carta dirigida a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, entregada en Plataforma de Atención en los Puntos de Distribución asignados en los horarios de atención establecidos.

El día del Preaviso el Participante obligatoriamente deberá apersonarse a la Plataforma de Atención en los Puntos de Distribución asignados para firmar los documentos correspondientes a la operación de rescate de cuotas.

CONDICIONES DE RESCATE

Los rescates iguales o superiores a Bs 70.000 (Setenta mil 00/100 Bolivianos) no deberán procesarse en efectivo.

FORTALEZA SAFI S.A. aceptará el rescate de CUOTAS en efectivo (Ventanillas), cheques y transferencias realizadas a través de FORTALEZA SAFI S.A. utilizando los servicios bancarios, donde la entidad mantiene cuentas y siguiendo los procedimientos internos establecidos.

El Administrador del FONDO, podrá dar curso a las solicitudes de rescate de CUOTAS que no cumplan con los plazos de preaviso anteriormente indicados, siempre y cuando la liquidez del FONDO lo permita.

El servicio de rescate con cheques a nombre de terceras personas es de responsabilidad del PARTICIPANTE; sin embargo, FORTALEZA SAFI S.A. garantizará la aplicación de los controles internos correspondientes contenidos en su Manual de Procedimientos y Control Interno que comprende i) el llenado del formulario de preaviso para rescate de cuotas, ii) la verificación de firmas autorizadas y iii) la firma del cuaderno de entrega de cheques.

Los cheques estarán a disposición de los PARTICIPANTES hasta el quinto día hábil desde su emisión. En caso de no ser recogidos dentro del plazo establecido, FORTALEZA SAFI S.A. se reserva el derecho de anular los cheques e ingresar los fondos nuevamente a las cuentas de los PARTICIPANTES según corresponda, utilizando el valor de la CUOTA del día en que se realice el ingreso de los fondos. La sola apertura de una cuenta en el FONDO y la solicitud de rescate de CUOTAS implican la aceptación por el PARTICIPANTE del procedimiento establecido en el presente párrafo.

Rescate de CUOTAS vía cajeros automáticos (ATM's) y terminales conectadas (POS)

Los PARTICIPANTES podrán realizar retiros a través de medios electrónicos con sujeción a las condiciones establecidas en el Contrato de Uso de Tarjeta de Débito Automático de FORTALEZA SAFI S.A. y las que a continuación se detallan:

- 1. Cumplir con todos los límites, condiciones y otros establecidos en el presente Reglamento Interno.
- 2. Las tarjetas de débito serán entregadas solamente a los PARTICIPANTES que sean personas naturales cuyo manejo de cuenta sea individual o indistinto.
- 3. En un solo día está permitido realizar retiros en ATM's hasta USD. 300 y en POS USD. 300, no pudiendo exceder entre ambas USD. 300 (o su equivalente en bolivianos).
- 4. De lunes a viernes (excepto feriados) entre las 17:00 y 19:00 hrs. no será posible realizar retiros de los ATM's ni usar POS debido a la realización del cierre diario.
- 5. El tiempo de duración de los cierres puede variar por diferentes motivos. FORTALEZA SAFI S.A. podrá decidir que el cierre del día (cierre diario) sea trasladado al día siguiente hábil por razones técnicas o administrativas.
- 6. A partir de las 19:00 hrs. de cada día, los retiros se realizarán con el valor de la CUOTA del día siguiente, excepto los sábados, domingos y feriados.
- 7. Los retiros realizados desde las 19:00 hrs. del día de cierre en el último día hábil hasta las 16:00 hrs. del primer día laborable después del fin de semana o feriado, se realizarán con el valor de la CUOTA del primer día laborable siguiente.
- 8. En caso de paros, huelgas, bloqueos, conmoción civil, disturbios sociales, desastres naturales, suspensión de actividades de bancos locales, Bolsa Boliviana de Valores S.A. o Banco Central de Bolivia, no será posible realizar retiros de los cajeros automáticos o de terminales electrónicas (POS) conectadas a la red, porque el servicio será suspendido hasta que las actividades se normalicen nuevamente.
- 9. En caso de que se den transacciones inconclusas, vale decir que se realice el retiro de la cuenta del PARTICIPANTE en el FONDO, pero éste no obtenga su dinero, se calculará el valor de CUOTA del FONDO tomando en cuenta este retiro, pues no se conocerá de la transacción inconclusa hasta que el PARTICIPANTE no realice el reclamo. Se procederá al abono (devolución) después de las verificaciones correspondientes, al valor de la CUOTA del día en que se realice la devolución.
- 10. Los costos que deben ser asumidos por los PARTICIPANTES son los siguientes:
 - a. Uso de ATM's: Retiro en efectivo (se cobra por transacción).
 - b. Uso de ATM's: Transacción denegada, consulta de saldo o extracto.
 - c. Reposición de tarjeta por retención, pérdida o robo.
 - d. Comisión por mantenimiento de tarjeta de débito.

Estas tarifas serán puestas en conocimiento del PARTICIPANTE y cualquier modificación a las mismas será comunicada por escrito.

El tipo de cambio que regirá para el rescate de CUOTAS de participación que se realicen en Dólares Estadounidenses será el tipo de cambio oficial de venta del día permitido en el sistema financiero, en base al tipo de cambio publicado por el Banco Central de Bolivia.

Las CUOTAS de FORTALEZA POTENCIA BOLIVIANOS pueden ser rescatadas por los PARTICIPANTES en cualquiera de las oficinas de FORTALEZA SAFI S.A. o en las Instituciones contratadas para la distribución de CUOTAS.

ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS A LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

FORTALEZA SAFI S.A. podrá realizar investigaciones y/o solicitar información al PARTICIPANTE para validar la procedencia y destino del dinero con el que se compre/rescate CUOTAS, de conformidad a las políticas sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo enmarcadas en el Decreto Supremo24771 Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras, la Resolución Administrativa 001/2013 Manual de Procedimientos Operativos para la detección, prevención, control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento de terrorismo y/o delitos precedentes con enfoque basado en gestión de riesgos, la Resolución Administrativa 004/2013 Instructivo Específico para actividades de Intermediación en el Mercado de Valores y las relacionadas a dicho Mercado con enfoque basado en gestión de riesgos, bajo el mecanismo de la Política. Conozca a su Cliente/ Participante y cualquier modificación o complementación a la normativa vigente respecto a la prevención del lavado de activos y legitimación de ganancias ilícitas.

ARTÍCULO 22. HABILITACIÓN, INHABILITACIÓN O BLOQUEO DE CUENTAS

FORTALEZA SAFI S.A. habilitará la cuenta de un PARTICIPANTE cuando toda la documentación requerida se encuentre en orden.

FORTALEZA SAFI S.A. podrá inhabilitar una cuenta para rescates de CUOTAS o bloquear una cuenta para compra y rescates de CUOTAS, sin necesidad de notificar al PARTICIPANTE, a solicitud de una autoridad competente y/o a solicitud escrita del mismo PARTICIPANTE.

Asimismo, FORTALEZA SAFI S.A. podrá inhabilitar una cuenta para rescates de CUOTAS o bloquear una cuenta para compra y rescates de CUOTAS, notificando por lo menos con 10 días hábiles antes a los PARTICIPANTES, si el PARTICIPANTE no mantiene actualizados los documentos necesarios que acrediten su personalidad y capacidad jurídica, para realizar inversiones, rescatar y/o comprar CUOTAS o no hubiera actualizado la documentación (identidad, domicilio y otros) a requerimiento de la Sociedad Administradora.

ARTÍCULO 23. CIERRE DE CUENTAS

FORTALEZA SAFI S.A. podrá proceder al cierre de una cuenta, en los siguientes casos:

Sin notificación al Participante:

1. El primer día hábil de cada mes, FORTALEZA SAFI S.A. a través de un proceso automático procederá al cierre la todas las cuentas que se hayan mantenido inactivas por un lapso de tres meses y su saldo sea igual a cero.
2. Si el PARTICIPANTE no cumple con las solicitudes de información extendidas por la Sociedad Administradora sobre la procedencia y/o destino del dinero con el que se adquieren CUOTAS, en cumplimiento a normativa de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo.
3. Si no se tiene información del PARTICIPANTE, éste se niega a proporcionar información o documentación solicitada, o éste tenga negocios no autorizados legalmente o cuya naturaleza impida la verificación de la legalidad de sus actividades o la procedencia de sus fondos, en cumplimiento a normativa de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo.

Con notificación al Participante:

1. De manera escrita, 10 días hábiles antes de proceder al cierre para aquellas cuentas que previamente hayan sido bloqueadas como consecuencia de no haber actualizado la documentación, que acrediten su personalidad y capacidad jurídica, para realizar inversiones, rescatar y/o comprar CUOTAS o no actualiza la documentación y/o información a requerimiento de la Sociedad Administradora.

FORTALEZA SAFI S.A., en el caso del cierre de una cuenta, depositará los fondos de la misma en una cuenta de ahorro de una Entidad de Intermediación Financiera a nombre de la Sociedad Administradora "FORTALEZA SAFI S.A. - CLIENTES" destinada para tal efecto y que será registrada en las cuentas de orden del FONDO.

CAPITULO V: REGISTRO Y REPORTES INFORMATIVOS

ARTÍCULO 24. SERVICIO POR INTERNET

FORTALEZA SAFI S.A. pone a disposición de los Participantes el acceso a todas las cuentas que mantienen en los Fondos de Inversión, a través de su portal web: www.fortalezasafi.com, con la finalidad de que el cliente pueda dar seguimiento y mantenerse informado sobre sus inversiones y el FONDO. Asimismo, todo el proceso de afiliación a este servicio se encuentra descrito en el procedimiento OP.FA.034 SOLICITUD DEL SERVICIO PORTAL WEB.

ARTÍCULO 25. REGISTRO PERMANENTE DE APORTANTES

FORTALEZA SAFI S.A. llevará un registro permanente y actualizado de los PARTICIPANTES en un sistema electrónico.

ARTÍCULO 26. MEDIOS DE INFORMACIÓN DIARIA

El PARTICIPANTE podrá informarse en las oficinas de FORTALEZA SAFI S.A. y en los puntos de distribución acerca de la siguiente información de FORTALEZA POTENCIA BOLIVIANOS:

1. La composición de la cartera de Valores.
2. El plazo económico promedio Ponderado (duración) de la cartera de Valores de Renta Fija.
3. El valor de la Cuota del día y el valor de la Cuota del día anterior.
4. Las tasas de rendimiento obtenidas a 30, 90, 180 y 360 días.
5. Las comisiones que se cobran al Fondo en términos monetarios y/o porcentuales y si corresponden a comisiones por administración, comisiones por éxito, comisiones por rescate y otras, detallando además su forma de cálculo, pudiendo para tal efecto incluir los ejemplos que correspondan.
6. Información del último trimestre sobre la evolución diaria de:
 - a. Cartera del Fondo
 - b. Valor de la Cuota
 - c. Tasas de rendimiento a 30, 90, 180 y 360 días
 - d. Plazo económico promedio ponderado (duración) de la cartera de Valores de Renta Fija

La información no deberá tener una antigüedad mayor a dos días posteriores a su obtención. FORTALEZA SAFI S.A. publicará diariamente toda esta información en sus oficinas, sucursales y lugares donde se realicen actividades de distribución de CUOTAS. Además, FORTALEZA SAFI S.A. comunicará el Valor de la CUOTA y las tasas de rendimiento en forma pública en el Boletín diario de la Bolsa y/o en un periódico de circulación nacional.

El PARTICIPANTE podrá recibir dentro de los horarios de atención de FORTALEZA SAFI S.A., información y documentación que solicite con referencia a su Cuenta y a FORTALEZA POTENCIA BOLIVIANOS.

ARTÍCULO 27. RECLAMOS, QUEJAS, SUGERENCIAS Y/O FELICITACIONES

El PARTICIPANTE o cualquier persona natural podrá realizar sus reclamos, quejas, sugerencias y/o felicitaciones en cualquiera de las oficinas de FORTALEZA SAFI S.A. o en los puntos de distribución autorizados, así como por teléfono (línea 800), correo electrónico corporativo o formulario web habilitado dentro el Portal de FORTALEZA SAFI S.A.

El funcionario designado en la Sociedad Administradora recibirá el reclamo, queja, sugerencia y/o felicitación y registrará el caso en el sistema informando al PARTICIPANTE el Número Único y correlativo con el cual podrá realizar el seguimiento.

El Área de Punto Reclamo de la Sociedad Administradora, se encargará de gestionar el reclamo y/o queja, y de ser necesario solicitará al PARTICIPANTE mayor información y/o documentación para la resolución del caso.

La respuesta final del reclamo y/o queja, o solicitud de ampliación de plazo para la resolución, estará a disposición del PARTICIPANTE en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de su presentación y podrá ser comunicada a solicitud del PARTICIPANTE, por teléfono o por escrito (carta o correo electrónico) y enviada a la dirección (física o electrónica) o para recojo en oficinas de FORTALEZA SAFI S.A.

Toda la documentación presentada por el PARTICIPANTE, antecedentes y respaldos generados en la resolución del reclamo y/o queja quedarán archivados.

ARTÍCULO 28. REPORTES MENSUALES

FORTALEZA SAFI S.A. remitirá mensualmente a los PARTICIPANTES, hasta el décimo día hábil del mes siguiente, un Estado de Cuenta que contenga la siguiente información:

1. La composición detallada de la cartera a fin de mes mencionando por lo menos el monto de cada inversión, el nombre del emisor, el tipo de valor y el porcentaje de cada inversión con relación al total de la cartera.
2. La estratificación de la cartera de valores a fin de mes en los siguientes rangos:
 - a. de 0 a 30 días
 - b. de 31 a 60 días
 - c. de 61 a 180 días
 - d. de 181 a 360 días
 - e. de 361 a 720 días
 - f. de 721 1080 días
 - g. de 1081 a 1440 días
 - h. de 1441 a 1800 días
 - i. de 1801 hacia adelante
3. El plazo económico (duración), promedio ponderado de la cartera de valores de renta fija del Fondo.
4. La tasa de rendimiento, a la fecha del reporte, obtenida por la cartera del FONDO de Inversión a 30, 90, 180 y 360 días.
5. Indicador comparativo del rendimiento (Benchmark) del FONDO, definido en el Artículo 11 del presente Reglamento Interno.
6. Información de los últimos 3 meses, con cierre al último día, sobre la evolución diaria de:
 - a. Cartera bruta del FONDO
 - b. Valor de la CUOTA
 - c. Tasas de rendimiento a 30, 90, 180 y 360 días y el indicador comparativo del rendimiento del Fondo (Benchmark).
 - d. Plazo económico (duración) promedio ponderado de la cartera de valores de renta fija.
7. Las comisiones cobradas en el mes al FONDO y al PARTICIPANTE, en términos monetarios y porcentuales detallando si corresponden a comisiones por administración o comisiones por éxito.
8. Los gastos cargados al FONDO durante el mes, en el caso de que no formen parte de las comisiones, en términos monetarios y porcentuales detallando los que corresponden a servicios de custodia, intermediación y otros.
9. Los impuestos aplicados al FONDO y al PARTICIPANTE durante el mes.
10. Los saldos de CUOTAS del PARTICIPANTE y su expresión monetaria.
11. El valor inicial y final de la CUOTA del periodo del reporte.
12. Cuadro comparativo de rendimientos respecto a todos los Fondos de Inversión Abiertos.
13. Cualquier otra información que la Sociedad Administradora considere pertinente y aquella que sea exigida por ASFI.

Por otra parte, si el Participante no cuenta a fin de mes con un saldo igual o superior al monto mínimo de apertura, este reporte se entregará en las oficinas de la Sociedad Administradora. En el mes que el Participante incremente el saldo de su cuenta, se retomará el envío de información.

El Reporte Mensual podrá ser enviado por un medio electrónico (correo electrónico y/o portal de clientes Fortaleza En Línea) cuando el PARTICIPANTE lo haya requerido por escrito con la misma validez que el reporte físico. En este caso, el PARTICIPANTE acepta los medios de envío con los que cuente la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, como certificación de la remisión de información, aceptando los riesgos de seguridad y confidencialidad de la utilización de dicho medio de envío de reportes.

Por la emisión de extractos extraordinarios a partir del segundo requerimiento en el mes se cobrará USD. 1.00. (Un 00/100 Dólar Estadounidense) o su equivalente en bolivianos, al tipo de cambio oficial vigente para la venta del día en que se emita el estado.

ARTÍCULO 29. PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN

La Sociedad Administradora podrá distribuir CUOTAS en puntos de distribución, en los cuales se podrán realizar todas las actividades relacionadas con el ofrecimiento, compra, rescate de CUOTAS y otras actividades relacionadas al FONDO, realizadas con los PARTICIPANTES o posibles PARTICIPANTES.

La Sociedad Administradora determinará los Puntos de Distribución que se utilizarán para el FONDO y comunicará los mismos en un periódico de circulación nacional, así como las modificaciones, adiciones o cierres de puntos de distribución asignados.

CAPITULO VI: COMISIONES Y GASTOS

ARTÍCULO 30. COMISIONES POR ADMINISTRACIÓN

Por los servicios prestados, FORTALEZA SAFI S.A. devengará y cobrará en forma diaria una comisión del 1,20% anual sobre el valor total de la cartera de FORTALEZA POTENCIA BOLIVIANOS, la cual está referida como "Comisión por Administración".

ARTÍCULO 31. COMISION POR ÉXITO

FORTALEZA SAFI S.A. de vengará y cobrará en forma diaria, cuando corresponda, a FORTALEZA POTENCIA BOLIVIANOS una Comisión por Éxito del 50.00% sobre el excedente de la ganancia obtenida.

Dicha comisión por éxito se cobrará cuando: la tasa de rendimiento a 30 (treinta) días supere el indicador de benchmark establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento Interno, y además (como condición adicional a lo anterior) que la tasa de rendimiento a un (1) día neta de comisión por éxito sí se cobrara no sea negativa.

La fórmula para calcular la Comisión de Éxito será la siguiente:

$$CE = 50\% \times \left(\left(\left(\frac{V_{Ct}}{V_{Ct-30}} - 1 \right) \times 12 \right) - (Benchmark) \right) \times P_{Pt-30}$$

Donde:

- CE= Comisión por Éxito.
- V_{Ct}= Valor CUOTA al cierre del día de cálculo, neto de comisión por administración y gastos.

- VCT-30= Valor CUOTA 30 (treinta) días antes al cierre del día de cálculo, neto de comisiones y gastos.
- Benchmark= Definido en el Artículo 11 del presente Reglamento Interno.
- PPT-30= Patrimonio promedio del Fondo durante los últimos 30 (treinta) días.

La Comisión por Éxito diaria máxima que podrá cobrar la Sociedad Administradora será de 2,50% (dos coma cincuenta por ciento) anual sobre el valor total de la cartera de FORTALEZA POTENCIA BOLIVIANOS.

ARTÍCULO 32. COMISION POR RESCATE

EL PARTICIPANTE, independientemente del número de cuentas que posea en FORTALEZA POTENCIA BOLIVIANOS, puede solicitar el rescate de sus CUOTAS hasta 5 veces por mes, por un monto total de hasta Bs 350.000 por mes, sin comisión por rescate.

Para rescates por montos mayores a Bs350.000 por mes, el FONDO cobrará una comisión por rescate acorde al siguiente detalle:

- Si el rescate de CUOTA se efectúa antes de los 180 días de permanencia en el FONDO, se le aplicará una comisión por rescate del 1,00% anual sobre el monto a retirar (mayor a Bs. 350.000 por mes) por el tiempo de permanencia de la CUOTA.
- Si el rescate de CUOTA se efectúa después de los 180 días y antes de los 360 días de permanencia en el FONDO, se le aplicará una comisión por rescate del 0,50% anual sobre el monto a retirar (mayor a Bs. 350.000 por mes) por el tiempo de permanencia de la CUOTA.
- Concluidos los 360 días de permanencia de la CUOTA no se aplicará ninguna comisión por rescate.

La permanencia se calculará manteniendo una estricta relación entre la fecha de la compra de CUOTA y la fecha del rescate de dicha CUOTA. Es decir, se controlará el plazo de permanencia de cada CUOTA comprada para la aplicación de la comisión por rescate. El cobro de la comisión por rescate se aplicará dependiendo de los días transcurridos entre la fecha de la compra de CUOTA y la fecha del rescate de dicha CUOTA (plazo de permanencia).

Los ingresos provenientes de los cargos por comisión por rescate pasarán a formar parte de la cartera del FONDO y serán distribuidos a los PARTICIPANTES que permanezcan en el FONDO según su participación. La comisión por rescate irá en beneficio del FONDO y no será considerada como ingresos para FORTALEZA SAFI S.A.

ARTÍCULO 33. GASTOS CON CARGO AL FONDO

FORTALEZA SAFI S.A. podrá cargar los siguientes gastos al FONDO, mismos que no forman parte de las comisiones cobradas por la Sociedad Administradora detalladas en el Artículo 30 (Comisiones por Administración), Artículo 31 (Comisiones por éxito) y Artículo 32 (Comisión por Rescate) del presente Reglamento:

- Gastos por concepto de auditoría externa, que no podrán exceder Bs. 30,000 (Treinta mil 00/100 Bolivianos) al año.
- Gastos por concepto de calificación de riesgo del FONDO, que no podrán exceder Bs. 30,000 (Treinta mil 00/100 Bolivianos) al año.
- Gastos por concepto de servicios de custodia y gastos por los servicios que brinda la Entidad de Depósito de Valores, equivalente a una comisión del 0.023% (Cero coma Cero Veintitrés por ciento), al año sobre el monto custodiado, cobro que se realiza mensualmente. Este porcentaje puede modificarse en caso de que el tarifario de la EDV cambie.
- Gastos por concepto de intermediación de Valores, conformados por la comisión de la BBV del 0.005% (Cero coma Cero Cero Cinco por ciento) sobre el monto transado, más la comisión del 0.010% (Cero coma cero Diez por ciento) pagada a la Agencia de Bolsa. Estos porcentajes pueden variar en caso de que el tarifario de la BBV o de la Agencia de Bolsa se modifique.
- Gastos de operaciones financieras autorizadas.
- Gastos legales correspondientes al FONDO.

Los gastos mencionados serán facturados a nombre del FONDO y devengados según corresponda.

CAPITULO VII: IMPUESTOS

ARTÍCULO 34. TRATAMIENTO IMPOSITIVO

El PARTICIPANTE se beneficiará de la exención al Impuesto a las Transacciones Financieras (I.T.F.) de acuerdo a la Ley No. 3446, Artículo 9, inciso i).

FORTALEZA SAFI S.A. actuará como agente de retención del régimen Complementario al Impuesto del Valor Agregado (RC-IVA) y cualquier otro que determine el Servicio de Impuestos Nacionales para aquellos PARTICIPANTES (Titular de la Cuenta) que no acrediten su Número de Identificación Tributaria (N.I.T.).

CAPITULO VIII: DERECHOS, OBLIGACIONES, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

ARTÍCULO 35. DERECHOS, OBLIGACIONES, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO

- DERECHOS**
- Percibir una comisión por los servicios de administración que presta al FONDO.
 - Modificar el porcentaje de comisiones y gastos establecidos en el Capítulo VI del presente Reglamento Interno, de acuerdo a las condiciones de mercado. Dicha modificación se la realizará con la aprobación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y se dará a conocer a los PARTICIPANTES con un mínimo de veinte (20) días calendario de anticipación a su aplicación.
 - No aceptar aportes de los PARTICIPANTES, si es que dichos depósitos afectarían de manera negativa la cartera del FONDO.
 - La Sociedad Administradora no asume responsabilidad sobre el comportamiento financiero de los valores que componen la cartera del FONDO, ni por la liquidez del mercado.
 - Proceder al cierre de la cuenta de los PARTICIPANTES en el caso de que el saldo de la cuenta sea igual a cero y se mantenga inactiva por el lapso de tres meses consecutivos.

OBLIGACIONES

- Cumplir con todas las obligaciones descritas en el artículo1º de la Sección 2, Capítulo V, Título I del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, de acuerdo al siguiente detalle:
 - Administrar la Cartera del FONDO con la diligencia y responsabilidad que corresponde a su carácter profesional, buscando una adecuada rentabilidad y seguridad, con arreglo al principio de distribución de riesgos, preservando siempre el interés e integridad del patrimonio del FONDO.
 - Respetar y cumplir en todo momento lo establecido en el presente Reglamento Interno, las normas internas de FORTALEZA SAFI S.A. y demás normas aplicables.
 - Llevar un registro electrónico y actualizando de los PARTICIPANTES del FONDO que debe contener como mínimo:
 - Nombre o denominación social.
 - Domicilio.
 - Número o Documento de Identificación (Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación).
 - Número de Identificación Tributaria (NIT), si corresponde.
 - Firmas autorizadas para efectuar rescates o redenciones de CUOTAS.

- Otra documentación que responda a las políticas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, a la “Política Conozca a su Cliente”, a los “Procedimientos de Devida Diligencia” y demás disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas al régimen de lucha contra la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Al efecto, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA debe documentar las acciones realizadas para dar cumplimiento a las citadas disposiciones.

Los datos consignados en dicho registro deben contar con documentación de respaldo, además de estar actualizados, según corresponda.

Para el numeral 3, la Sociedad Administradora efectuará la verificación de datos del participante, en el Registro Único de Identificación (RUI), administrado por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), debiendo adjuntar la documentación generada a la carpeta del participante, además de asumir el costo correspondiente.

- Registrar los Valores y otras inversiones de propiedad del FONDO, así como las cuentas bancarias abiertas con recursos del mismo, a nombre de FORTALEZA SAFI S.A. seguido del nombre del FONDO.
- Abonar en las cuentas bancarias del FONDO, los recursos provenientes de compras de CUOTAS, vencimiento de Valores, venta de Valores y cualquier otra operación realizada con la cartera del FONDO.
- Asegurarse de que los Valores adquiridos en mercado secundario, cuando corresponda, sean endosados y registrados a nombre de FORTALEZA SAFI S.A. seguido de la denominación del FONDO.
- Contabilizar las operaciones del FONDO en forma separada de las operaciones de la Sociedad Administradora, conforme a las normas contables emitidas por ASFI.
- Enviar a ASFI y a las Bolsas de Valores, cuando corresponda, la información requerida por las mismas, en los formatos y plazos que éstas dispongan.
- Enviar a los PARTICIPANTES del FONDO, en forma mensual, un Estado de Cuenta con el contenido especificado en el Artículo 29 del presente Reglamento Interno.
- Presentar a ASFI, hasta el tercer día hábil posterior a cada fin de año, el indicador comparativo de rendimiento del FONDO (benchmark), que estará vigente durante el siguiente periodo, para que dicha instancia emita su conformidad. La Sociedad Administradora debe sustentar y justificar técnicamente su solicitud.
- Entregar y explicar el Reglamento Interno y el Prospecto actualizado del FONDO a cada uno de los potenciales PARTICIPANTES antes de suscribir el Contrato de Participación. Asimismo, las modificaciones al presente Reglamento Interno se realizarán acorde al Artículo 40 de presente Reglamento Interno.
- Publicar trimestralmente mediante un periódico de circulación nacional y de acuerdo al formato que determine ASFI la siguiente información:
 - Composición de la Cartera del FONDO.
 - Porcentaje de concentración de las Inversiones de la cartera del FONDO.
 - Plazo económico (duración) promedio ponderado de la cartera de Valores de Renta Fija del FONDO.
 - Forma de cálculo del Valor de CUOTA.
 - Comisiones cobradas en el mes al FONDO en términos monetarios y/o porcentuales y si corresponden a comisiones por administración, comisiones por éxito, comisiones por rescate y otras, detallando además su forma de cálculo.
- Información del último trimestre sobre la evolución diaria de:
 - Cartera del FONDO.
 - Valor de la CUOTA.
 - Tasas de rendimiento a 30, 90, 180 y 360 días.
 - Plazo económico (duración) promedio ponderado de la cartera de Valores de Renta Fija del FONDO.
- Número de PARTICIPANTES y el detalle de concentración de los diez principales PARTICIPANTES.
- Cualquier otra información que sea exigida por ASFI y en el formato establecido por la misma.
- Publicar diariamente en sus oficinas, sucursales y lugares donde se realicen actividades de distribución de CUOTAS del FONDO la siguiente información:
 - Composición de la cartera de Valores.
 - Plazo económico (duración) promedio ponderado de la cartera de Valores de Renta Fija.
 - Valor de la CUOTA del día y el Valor de la CUOTA del día anterior.
 - Tasa de rendimiento obtenida a 30, 90, 180 y 360 días.
 - Comisiones que se cobran al FONDO en términos monetarios y/o porcentuales y si corresponden a comisiones por administración, comisiones por éxito, comisiones por rescate y otras, detallando además su forma de cálculo.
- Información del último trimestre sobre la evolución diaria de:
 - Cartera del FONDO.
 - Valor de la CUOTA.
 - Tasas de rendimiento a 30, 90, 180 y 360 días.
 - Plazo económico (duración) promedio ponderado de la cartera de Valores de Renta Fija.

La información publicada no deberá tener antigüedad mayor a dos días posteriores a su obtención.
- Establecer y poner en conocimiento a sus funcionarios sus deberes y obligaciones.
- Velar por que sus Directores, ejecutivos, administradores, miembros del Comité de Inversiones y en general cualquier funcionario de la Sociedad Administradora, así como sus cónyuges y familiares dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo grado por afinidad no sea PARTICIPANTE, ya sea directa o indirectamente del FONDO.
- Comunicar en forma inmediata a ASFI, los casos en los que sus funcionarios jerárquicos tengan cualquier tipo de vinculación con otras empresas o entidades, en virtud del cual puedan generarse conflictos de interés.
- Dar cumplimiento a lo previsto por el Reglamento de Registro de Mercado de Valores, respecto a la obligación de sus funcionarios de reportar al ejecutivo principal de la Sociedad Administradora, sus inversiones personales en el Mercado de Valores. Dicha información también deber ser proporcionada al Auditor Interno luego de cada inversión que realice.
- Exigir a las empresas de auditoría externa que lleva a cabo las labores de auditoría anual de la Sociedad Administradora y del FONDO, dando cumplimiento a las instrucciones que para tal efecto sean establecidas por ASFI.
- Cobrar y registrar contablemente de acuerdo al principio del devengado, en forma oportuna, los vencimientos de capital, dividendos, intereses y cualquier otro rendimiento de los Valores e inversiones de la cartera del FONDO, cuando corresponda.
- Ejecutar las órdenes de rescate de CUOTAS que realicen los PARTICIPANTES del FONDO, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 21 del presente Reglamento Interno.
- Realizar de forma obligatoria, todas las operaciones con Valores de Oferta Pública, por cuenta del FONDO en una Bolsa de Valores a través de los mecanismos autorizados que ésta establezca. Se podrán efectuar operaciones extrabursátiles por cuenta del FONDO únicamente.
 - En mercado primario.
 - Con Valores de la cartera del FONDO cuya negociación hubiese sido suspendida en la Bolsa de Valores, debiendo informar este tipo de operaciones a ASFI en un plazo de 24 horas de efectuadas las mismas.

3. Operaciones de reporte, con el Banco Central de Bolivia como contraparte, únicamente para cubrir rescates de CUOTAS, en casos de liquidez requerida, cumpliendo con lo siguiente:
 - i) Cuando las condiciones ofrecidas por el Banco Central de Bolivia sean mejores a aquellas establecidas en los mecanismos contemplados en sus planes de contingencia de liquidez o cuando su metodología de medición del Riesgo de Liquidez determine posibles contingencias que originen pérdidas por la venta anticipada o forzosa de activos.
 - ii) Aplicación de estos recursos sólo en el rescate de CUOTAS del mismo Fondo que se encuentre con falta de liquidez.
4. Operaciones en mercados financieros internacionales de acuerdo a lo establecido en la Normativa Vigente.
5. Operaciones con Valores que, por cualquier circunstancia, no puedan ser negociados a través de mecanismos autorizados por las Bolsas de Valores, previa no objeción de ASFI de Valores o salvo impedimento legal.
- v. Proporcionar a los PARTICIPANTES cualquier tipo de información de carácter público relativa al FONDO o a FORTALEZA SAFI S.A., que les permita tomar decisiones de Inversión en las CUOTAS del FONDO.
- w. Para las inversiones en Valores de Oferta Pública, sean de deuda o de contenido crediticio y Valores de titularización, estos Valores deben encontrarse representados mediante anotación en cuenta en una Entidad de Depósito de Valores autorizada por ASFI, tanto para las inversiones de la Sociedad Administradora, como del FONDO, sean temporales o permanentes.
- x. Implementar un conjunto de políticas, procedimientos y metodologías, en el marco de las normas emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), dicha documentación debe ser considerada en la elaboración del Manual interno de procedimientos para la aplicación de medidas contra la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;
- y. Anteponer, en todo momento, los intereses de los Fondos de Inversión que administre y los intereses de los Participantes de sus Fondos, sobre sus propios intereses, así como sobre los intereses de los accionistas de la Sociedad Administradora y de cualquier entidad vinculada a la misma, para lo cual debe observar como mínimo los siguientes aspectos:
 1. Mantener el riesgo de la cartera dentro de parámetros razonables, con relación al objeto y política de inversión del Fondo, la política de rescates y en el marco de lo establecido por el Reglamento Interno del Fondo de Inversión administrado;
 2. Proveer una diversificación razonable.
 ASFI podrá establecer obligaciones adicionales o complementarias a las previstas en el presente artículo, en procura de la mayor seguridad y transparencia en la administración de los Fondos de Inversión.
2. Efectuar la suscripción de contratos con los PARTICIPANTES del FONDO.
3. Determinar en forma diaria el valor de la CUOTA de FORTALEZA POTENCIA BOLIVIANOS y hacerlos conocer a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, Bolsa Boliviana de Valores S.A. y sus PARTICIPANTES.
4. Actuar como Agente de Retención de Impuestos en los casos que así lo requieran.
5. FORTALEZA SAFI S.A., en su calidad de administrador, se obliga a efectuar el mejor esfuerzo en invertir los recursos de FORTALEZA POTENCIA BOLIVIANOS en valores de oferta pública, buscando en todo momento los mejores resultados posibles de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno. Sin embargo, FORTALEZA SAFI S.A. no es responsable por la solvencia del emisor de los instrumentos adquiridos para la cartera del FONDO.

RESTRICCIONES

FORTALEZA SAFI S.A. no podrá en ningún caso, en el marco de la administración de Fondos de Inversión:

1. Garantizar rentabilidad y divulgar o publicar proyecciones sobre rendimientos futuros del FONDO.
2. Asegurar o garantizar la integridad de las inversiones en CUOTAS del FONDO.
3. Llevar a cabo prácticas inequitativas o discriminatorias con los PARTICIPANTES o con el FONDO.
4. Apartarse o incumplir lo establecido por la Ley del Mercado de Valores, y demás normativa aplicable, así como por el presente Reglamento Interno del FONDO, sobre todo en lo relativo a su Política de Inversiones y demás disposiciones aplicables.
5. Invertir por cuenta del FONDO, en acciones de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión.
6. Invertir por cuenta del FONDO, en Valores cuyo pago de intereses o amortización se encuentre atrasado.
7. Cobrar al FONDO o a sus PARTICIPANTES, comisiones o gastos que no se encuentren expresamente previstos por el presente Reglamento Interno
8. Realizar operaciones que tengan por objeto manipular o fijar precios, cotizaciones y valores de CUOTAS que no reflejen la realidad del mercado en ese momento.
9. Realizar operaciones entre los Fondos de Inversión administrados por FORTALEZA SAFI S.A., a excepción de que los mismos tengan Administradores diferentes o cada transacción se realice en la Bolsa de Valores mediante Agencias de Bolsa diferentes. Adicionalmente estos Fondos de Inversión deben enmarcarse dentro de clasificaciones diferentes a las estipuladas en los incisos a), b) y c) del artículo 10º de la Sección 1, Capítulo VI, Título I del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.
10. Realizar aperturas o cierres de cuentas de participación en el FONDO, sin la autorización escrita de los titulares de dichas cuentas salvo los casos considerados en el presente Reglamento Interno.
11. Efectuar abonos y cargos en las cuentas de participación del FONDO sin la autorización escrita de los titulares de dichas cuentas, por conceptos distintos a operaciones de compras y rescates de CUOTAS, y otros habituales dentro de la administración del FONDO, a excepción de corrección de errores que no sean producto de negligencia en la administración. En el caso de corrección de errores, se debe informar a ASFI en un plazo de 24 horas de corregido el hecho, con el justificativo y respaldo correspondiente.

PROHIBICIONES

FORTALEZA SAFI S.A., sus accionistas, Directores, miembros del Comité de Inversión y en general todos sus funcionarios, se encuentran prohibidos de:

1. Adquirir, arrendar, usufructuar, utilizar o explotar, en forma directa o indirecta, los bienes u otros activos del FONDO.
2. Dar préstamos de dinero al FONDO y viceversa, salvo lo establecido por el artículo 6, Sección 1, Capítulo VI del Título I Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.
3. Efectuar cobros, directa o indirectamente al FONDO y/o a los PARTICIPANTES por cualquier servicio prestado no autorizado.
4. Ser accionista, Director, gerente, asesor, administrador o miembro del Comité de Inversión de otra Sociedad Administradora.

ARTÍCULO 36. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES DEL FONDO DERECHOS

1. Rescatar en cualquier momento total o parcialmente sus CUOTAS del FONDO, conforme a lo establecido en el Artículo 20 del presente Reglamento Interno.
2. Recibir mensualmente su Estado de Cuenta detallado en el Artículo 28 del presente Reglamento Interno.

3. Recibir su Comprobante de Compra / Rescate de CUOTAS del FONDO, por los aportes que efectúe al mismo.

OBLIGACIONES

1. Dar aviso previo y por escrito al Administrador del FONDO, para ejercer su derecho a rescate en los plazos establecidos en el Artículo 20 del presente Reglamento Interno.
2. Conocer, acatar y cumplir las cláusulas establecidas en el
3. Reglamento Interno del FONDO.
4. Actualizar la información requerida por la Sociedad Administradora en los medios, forma y periodicidad que ésta establezca.

CAPÍTULO IX: TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 37. CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS DE TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La transferencia, fusión, disolución y liquidación de FORTALEZA POTENCIA BOLIVIANOS, sea esta voluntaria o forzosa, se sujetará a lo establecido por la Ley del Mercado de Valores, el Artículo 1º y 2º, Sección 8, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, las Resoluciones de carácter general que para el efecto emita la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y por las demás disposiciones aplicables.

La transferencia, fusión, disolución y liquidación voluntaria de FORTALEZA POTENCIA BOLIVIANOS requerirá la autorización previa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, encontrándose dichos procesos en todo momento bajo su supervisión y control.

En casos de transferencia y fusión voluntarias, una vez obtenida la autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, FORTALEZA SAFI S.A. deberá poner en conocimiento de todos los PARTICIPANTES la decisión adoptada con una antelación no menor a treinta (30) días calendario previos a la transferencia o fusión, dando a los mismos, la opción de realizar el rescate de sus CUOTAS dentro de dicho plazo. Este plazo podrá ser modificado si la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero manifiesta su conformidad, ante la solicitud que realice FORTALEZA SAFI S.A.

Mientras dure el proceso de transferencia de FORTALEZA POTENCIA BOLIVIANOS, no se podrán realizar modificaciones al objetivo, a las características y al Reglamento Interno del FONDO, excepto aquellas relativas al cambio de Administrador y de los responsables de su administración, así como aquella expresamente autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Para la disolución y liquidación voluntaria de FORTALEZA POTENCIA BOLIVIANOS, FORTALEZA SAFI S.A. deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero la decisión adoptada, adjuntándose los antecedentes, justificativos y documentación de respaldo correspondiente para su autorización, así como los procedimientos a ser utilizados y cualquier documentación que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero solicite al respecto.

Dentro de los procesos de disolución, liquidación, transferencia y fusión forzosa de FORTALEZA POTENCIA BOLIVIANOS, los PARTICIPANTES podrán constituirse en una Asamblea General de

Participantes a efectos de la defensa y protección de sus intereses. Conforme a lo establecido por el Artículo 99 de la Ley del Mercado de Valores, los activos, inversiones y aportes de FORTALEZA POTENCIA BOLIVIANOS sujetos a los procedimientos previstos por la Transferencia, Fusión, Disolución y Liquidación de FORTALEZA POTENCIA BOLIVIANOS no pasarán en ningún caso a integrar la masa común de FORTALEZA SAFI S.A., conforme al principio del Patrimonio Autónomo.

ARTÍCULO 38. CAUSALES DE LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN

Podrán ser causales de disolución y liquidación forzosa de FORTALEZA POTENCIA BOLIVIANOS las siguientes:

- Cancelación de la Autorización de FORTALEZA POTENCIA BOLIVIANOS.
- Práctica deshonesto, dolosa o culposa comprobada en las actividades del FONDO.

CAPÍTULO X: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 39. ARBITRAJE

1. Las partes acuerdan y se comprometen a realizar esfuerzos razonables para resolver amigablemente cualquier discrepancia, desacuerdo, cuestión, reclamación o controversia emergente o relacionada, directa o indirectamente, con este Contrato, o sobre el incumplimiento del mismo.
2. Si las partes no logran un acuerdo amigable en el plazo de 15 (quince) días computables a partir de la fecha en que cualesquiera de las Partes notifique a la otra su intención de solucionar alguna discrepancia, desacuerdo, cuestión, reclamación o controversia, las partes convienen que las mismas serán resueltas por arbitraje, conforme lo dispone la Ley No. 708 de fecha 25 de junio de 2015 (Ley de Conciliación y Arbitraje).
3. El lugar de arbitraje será la ciudad de La Paz- Bolivia. El arbitraje se llevará a cabo en el idioma español.
4. El número de árbitros será de 3 (tres), uno a ser designado por cada Parte y el tercero a ser designado por los otros dos árbitros designados por las partes. Todos los árbitros deberán ser designados entre los árbitros que se encuentren debidamente inscritos y registrados en las listas de árbitros de la Cámara Nacional de Comercio. Si cualesquiera de las Partes no designa su respectivo arbitro en el Plazo de 15 (quince) días calendario, computables a partir de la notificación a cualquiera de ellas con la intención de la otra de someter la controversia a arbitraje, o en el caso de que los árbitros de Parte no designen el tercer arbitro dentro de los 15 (quince) días calendario, computables a partir de la designación del último arbitro de Parte, el o los árbitros no designados deberán ser designados por la Cámara Nacional de Comercio de Bolivia.
5. Los árbitros no otorgaran el resarcimiento de daños especiales, indirectos, consecuencias, ejemplarizantes o punitivos.
6. La decisión de los árbitros será final, vinculante y exigible contra las Partes y la ejecución de cualquier lado podrá ser sometida a cualquier Corte que tenga jurisdicción. Si el incumplimiento de cualesquiera de las Partes de este contrato de las decisiones de los árbitros requiera que la otra Parte recurra a cualquier Corte competente para obtenerla ejecución de laudo, la Parte incumplida deberá compensar a la otra Parte por todos los costos de dicho litigio, incluyendo los honorarios de los abogados.

CAPÍTULO XI: OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 40. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Toda modificación al presente Reglamento Interno deberá ser aprobada por el Directorio de FORTALEZA SAFI S.A., autorizada por ASFI y comunicada a los PARTICIPANTES con una antelación mínima de veinte (20) días antes de entrar en vigencia, conforme a lo previsto por el inciso k, Artículo 1º, Sección 2, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores. Cualquier modificación al límite de comisión o gasto explicitado en el presente Reglamento Interno, deberá ser aprobada previamente por ASFI y comunicada a los PARTICIPANTES con veinte (20) días calendario de anticipación a su aplicación. La comunicación a los PARTICIPANTES no será exigible en el caso que las modificaciones impliquen una reducción en las comisiones cobradas. En caso de que FORTALEZA SAFI S.A. resuelva establecer comisiones adicionales a las ya existentes en el presente Reglamento Interno, las mismas deben ser aprobadas por ASFI, incluidas en el presente Reglamento

Interno y comunicada a los PARTICIPANTES con veinte (20) días calendario de anticipación a su aplicación.

ARTÍCULO 41. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y REMOCIÓN DE LA EMPRESA DE AUDITORIA EXTERNA

El Directorio de FORTALEZA SAFI S.A. dispondrá por invitación pública o directa la contratación de empresas Auditoras de primer nivel inscritas en el Registro del Mercado de Valores, interesadas en practicar la Auditoría de la Sociedad Administradora, así como la de sus Fondos. Asimismo, el Directorio por mayoría adjudicará a la empresa Auditora, que a su criterio presente la mejor propuesta, suscribiendo el contrato de prestación de servicios respectivo.

Por otra parte, el Directorio de FORTALEZA SAFI S.A. procederá a la remoción de los auditores externos cuando a su juicio, éstos no cumplan a satisfacción con el servicio para el cual fueron contratados.

ARTÍCULO 42. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y REMOCIÓN DE LA ENTIDAD DE CUSTODIA

El directorio seleccionará la Entidad que preste el servicio de Custodia de Valores al FONDO de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7 del presente Reglamento Interno y a los criterios de capacidad profesional, experiencia y costo del servicio. Asimismo, el Directorio procederá al cambio de la Entidad de Custodia, si el servicio ofrecido no satisface las expectativas de FORTALEZA SAFI S.A.

ARTÍCULO 43. INCAPACIDAD, IMPEDIMENTO Y FALLECIMIENTO DE PARTICIPANTES

En el caso de que algún PARTICIPANTE que sea persona natural sea declarado incapaz, sufra algún impedimento o fallezca, su aporte correspondiente continuará formando parte del FONDO, siendo reinvertido por FORTALEZA SAFI S.A., hasta que Autoridad competente resuelva el destino de dicho aporte y/o los herederos legales asuman la titularidad del PARTICIPANTE fallecido sometiéndose al presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 44. DISOLUCIÓN, CONCURSO O QUIEBRA DE PARTICIPANTES

En caso de que algún PARTICIPANTE que sea persona jurídica sea disuelto, entre en concurso preventivo de acreedores o sea declarado en quiebra, su aporte continuará formando parte del FONDO, siendo reinvertido por FORTALEZA SAFI S.A., hasta que Autoridad competente resuelva el destino de dicho aporte.

ARTICULO 45. DEL CONTROL

De acuerdo a lo establecido en el Libro 11, Título II, Capítulo I de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores emitida por la ASFI, la Sociedad Administradora se encuentra sujeta a lo dispuesto en el Reglamento de Control Interno y Auditores Internos, respecto a la organización y funcionamiento del Sistema de Control Interno.